



Resolución Directoral

VISTOS:

(i) El Memorando N° 061-2024-MTC/21.GO.APSA, con HR N° I-299638-2024 de fecha 14 de junio de 2024; (ii) el Memorando N° 1557-2024-MTC/16, con HR N° I-299638-2024 de fecha 09 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 1559-2024-MTC/16.02; (iii) el Memorando N° 123-2024-MTC/21.GO.APSA, con HR N° I-299638-2024 de fecha 24 de julio de 2024; y, (iv) el Informe N° 1860-2024-MTC/16.02, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 135° de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383192> ingresando el número de expediente **I-299638-2024** y la siguiente clave: AH0WWH .



Resolución Directoral

que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; este plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del ITS: a) construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) ampliaciones de los depósitos de material excedente y canteras; d) nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 precisa que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del RPAST, y se cumpla con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el 03 de mayo de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 0295-2022-MTC/16, la DGAAM del MTC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - DV. HUANCA-CARHUACHUACHON - QUIPARACRA - PUAGMARAY - MALLAN; LA SUIZA - DV. TINGO - CHONTABAMBA - LA FLORIDA - OXAPAMPA; EMP. PE-5NA (ABRA) – SANTA CRUZ - VILLA RICA; CARHUAMAYO - MANCAN - CAPILLAS - EMP. PA-107 (L.D. PASCO); SAN RAMÓN - DV. LA AUVERNIA – LOURDES OXABAMBA – LA PROMISORA; YANAC – ANTURQUI - TAMBO- ULCUMAYO – QUILCATACTA EMP. JU-107 (DV. MANCAN), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO”, con Código Único de Inversiones N° 2466445;

Que, mediante Memorando N° 061-2024-MTC/21.GO.APSA, con HR N° I-299638-2024 de fecha 14 de junio de 2024, el Proyecto Especial de Infraestructura de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383192> ingresando el número de expediente **I-299638-2024** y la siguiente clave: AH0WWH.



Resolución Directoral

Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través de la Gerencia de Obras, solicitó a la DGAAM del MTC la evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la Cantera Ulcumayo Km 73+870 LD Tramo 8 y DME Ulcumayo Km 73+870 LD Tramo 8**, correspondiente al proyecto anteriormente citado;

Que, se emitió el Informe N° 1860-2024-MTC/16.02, de fecha 14 de agosto de 2024, con conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio cumplió con lo establecido en el artículo 20 del RPAST y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, en tanto se enmarca en un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental y se trata de modificaciones que generarán impactos ambientales negativos no significativos; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutorio de conformidad del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC; el RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al **Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la incorporación de la Cantera Ulcumayo Km 73+870 LD Tramo 8 y DME Ulcumayo Km 73+870 LD Tramo 8** del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - DV. HUANCA- CARHUAC- HUACHON - QUIPARACRA - PUAGMARAY - MALLAN; LA SUIZA - DV. TINGO - CHONTABAMBA - LA FLORIDA - OXAPAMPA; EMP. PE-5NA (ABRA) - SANTA CRUZ - VILLA RICA; CARHUAMAYO - MANCAN - CAPILLAS - EMP. PA-107 (L.D. PASCO); SAN RAMÓN - DV. LA AUVERNIA – LOURDES OXABAMBA – LA PROMISORA; YANAC – ANTURQUI - TAMBO- ULCUMAYO - QUILCATACTA - EMP. JU-107 (DV. MANCAN), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO”, con Código Único de Inversiones N° 2466445; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1860-2024-MTC/16.02, de fecha 14 de agosto de 2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383192> ingresando el número de expediente **I-299638-2024** y la siguiente clave: AH0WWH .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en el RPAST y demás normas del sector transportes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del ITS del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- El ITS al cual se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe N°1860-2024-MTC/16.02 que la sustenta, a la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO
DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383192> ingresando el número de expediente **I-299638-2024** y la siguiente clave: AH0WWH .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024